



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00097-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OBRAS CIVILES MH S.A.S.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de endosatario en procuración, BANCOLOMBIA S.A. contra OBRAS CIVILES MH S.A.S., se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución –Pagaré No. 200103190- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890-903.938-8, contra OBRAS CIVILES MH S.A.S, identificado con NIT. 900.854.218., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Un Millón Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos M/cte. (\$ 1.345. 792.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 26 de octubre de 2019.
 - 1.1. Doscientos Veinte Mil Novecientos Noventa y Un Pesos M/cte. (\$220. 991.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 15.4915% E.A., desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 26 de octubre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Un Millón Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos M/cte. (\$ 1.345. 792.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 26 de noviembre de 2019.
 - 2.1. Doscientos Siete Mil Novecientos Diecisiete Pesos M/cte. (\$207. 917.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 15.4915% E.A., desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Un Millón Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos M/cte. (\$ 1.345. 792.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 26 de diciembre de 2019.
 - 3.1. Ciento Noventa y Dos Mil Dieciocho Pesos M/cte. (\$192. 018.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 15.4915% E.A., desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2019.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Un Millón Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos M/cte. (\$ 1.345. 792.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 26 de enero de 2020.

- 4.1. Ciento Noventa y Dos Mil Dieciocho Pesos M/cte. (\$174. 209.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 15.4915% E.A., desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Doce Millones Ciento Doce Mil Ciento Veinte Pesos M/cte. (\$12.112. 120.00) que corresponden al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 200103190.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda-21 de febrero- y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 062 Hoy 31 de julio de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6def2c70f3a268e60bd6be9d08c8538fd49dedbeff1d77ec9a80819fbccdbd5**

Documento generado en 29/07/2020 06:07:36 p.m.